

REGLAMENTO ÍNDICE DE CAMARA PROMEDIO E ÍNDICE DE CÁMARA PROMEDIO REAL¹

1. Objetivo

- a) El Reglamento de ICP (en adelante, el “Reglamento”) establece las responsabilidades del Administrador de Tasas (en adelante, el “Administrador”) y de la Comisión Administrativa en las etapas de cálculo y publicación del Índice de Cámara Promedio y el Índice de Cámara Promedio Real (“ICP”), como también de la Asociación de Bancos (en adelante, la “ABIF”) y su Directorio.

2. Administrador de Tasas

- a) El Administrador encargado del ICP corresponde al funcionario de la ABIF a que se refiere el numeral 4 del Reglamento de Tasas TAB Nominal, en UF y TADO.
- b) El Administrador deberá completar la Declaración de Intereses a que se refiere el Reglamento de Conflicto de Intereses.
- c) El Administrador será el encargado de calcular el Índice de Cámara Promedio y el Índice de Cámara Promedio Real sobre la base de la Tasa de Interés Promedio Interbancaria (“TIB”) publicada diariamente por el Banco Central de Chile y el valor de la UF diaria, conforme a la metodología establecida en el Anexo de este Reglamento y se publicará diariamente antes de las 20:00 horas en el sitio web de la Asociación y mediante el sistema de mensajería de SINACOFI.
- d) En el evento que el Banco Central de Chile no publique la TIB a más tardar las 19:30 horas, el Administrador de Tasas empleará la Tasa de Política Monetaria (TPM) en reemplazo de la TIB.
- e) En caso de mantenerse la situación prevista en la letra anterior durante 3 días hábiles bancarios consecutivos, el Administrador comunicará tal situación al Presidente de la Comisión Administrativa, para que éste convoque a una sesión extraordinaria de la Comisión para evaluar las medidas a adoptar, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la comunicación que efectúe el Administrador.
- f) El Administrador será responsable de recibir las consultas, sugerencias o reclamos sobre el cálculo y difusión del Índice de Cámara Promedio y el Índice de Cámara

¹ Este Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 27 de marzo de 2017, y fue publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo de 2017.

Promedio Real. Para tales fines, la página web de la Asociación dispondrá de un mecanismo de comunicación directa con el Administrador.

Las comunicaciones recibidas por este medio serán reportadas a la Comisión Administrativa para que resuelva en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Comisión.

El Administrador publicará en la página web de la Asociación, las comunicaciones relevantes recibidas y las respuestas.

- g) El Administrador realizará periódicamente un análisis del funcionamiento operacional del procedimiento de cálculo y publicación del Índice de Cámara Promedio y el Índice de Cámara Promedio Real. Estos análisis serán reportados mensualmente a la Comisión Administrativa en sus sesiones ordinarias.
- h) La Asociación proveerá al Administrador de la infraestructura y mecanismos necesarios para el desarrollo de sus funciones y para asegurar la continuidad operacional del cálculo y difusión del Índice de Cámara Promedio y el Índice de Cámara Promedio Real.

El Administrador elaborará un plan de contingencia tecnológico, el cual será aprobado y revisado anualmente por la Comisión Administrativa.

3. Comisión Administrativa

- a) La Comisión Administrativa corresponderá a la misma entidad establecida en el numeral 6 del Reglamento de Tasas TAB Nominal, en UF y TADO, cuyas funciones y responsabilidades se encuentran especificadas en el Reglamento de dicha Comisión.

4. Asociación de Bancos

- a) Corresponderá a la Asociación proveer los recursos necesarios para que la Comisión Administrativa y el Administrador puedan cumplir con las funciones contenidas en este Reglamento, así como en el Reglamento de la Comisión Administrativa y en la Política de Conflicto de Interés.

5. Directorio de la Asociación

- a) Corresponderá al Directorio de la Asociación designar y remover a los dos miembros externos de la Comisión.

- b) Corresponderá al Presidente y Vicepresidentes del Directorio resolver las eventuales controversias que se susciten entre la Comisión Administrativa y el Administrador.
- c) Corresponderá al Directorio modificar, de oficio o a propuesta de la Comisión Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento de la Comisión Administrativa y la Política de Conflictos de Interés.
- d) En caso que el Directorio acuerde que la Asociación deje de calcular el Índice de Cámara Promedio o el Índice de Cámara Promedio Real, dicha decisión se informará al mercado y a los bancos participantes con al menos seis meses de anticipación a la fecha en que se deje de publicar. La comunicación al mercado se efectuará a través de su publicación en el sitio web de la Asociación.
- e) Los reglamentos y sus modificaciones se publicarán en el sitio web de la Asociación y en el Diario Oficial.

Anexo

1. Determinación del Índice de Cámara Promedio

- a) Para el cálculo del Índice de Cámara Promedio (ICP) se utilizará la Tasa de Interés Promedio Interbancaria (TIB) publicada diariamente por el Banco Central de Chile. En caso que el Banco Central de Chile no publique la TIB antes de las 19:30 horas, el cálculo del ICP se realizará en base a la Tasa de Política Monetaria (TPM).
- b) La base en que se expresa y publica la TIB es anual simple en base 360 días.
- c) Para calcular el ICP se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICP_i = ICP_{i-1} * \left(1 + \frac{TIB_{base\ anual\ (i-1)}}{100} * \frac{Ndías}{360} \right)$$

Donde;

- ICP_i = Índice Cámara Promedio del día i.
- ICP_{i-1} = Índice Cámara Promedio del día hábil bancario anterior al día i.
- $TIB_{base\ anual\ (i-1)}$ = Tasa de Interés Promedio Interbancaria del día hábil bancario anterior al día i.
- $Ndías$ = Número de días por el cual corresponde aplicar la Tasa de Interés Interbancaria Promedio publicada el día hábil bancario anterior al día i. En general, $Ndías$ será igual a 1, salvo los días posteriores a fines de semana o festivos, fecha en la cual corresponderá al número de días no hábiles bancarios previos al día i, más 1.

- d) El resultado anterior se aproximará al segundo decimal.
- e) El valor inicial del ICP será 10.000,00, correspondiente al 2 de septiembre de 2002, y variará en forma diaria, según la fórmula señalada en el presente Reglamento.

2. Determinación del Índice de Cámara Promedio Real

- a) Para el cálculo del Índice de Cámara Promedio Real (ICPR) se utilizará la Tasa de Interés Promedio Interbancaria (TIB) publicada diariamente por el Banco Central de Chile y el valor diario de la Unidad de Fomento (UF). En caso que el Banco Central de Chile no publique la TIB antes de las 19:30 horas, el cálculo del ICPR se realizará en base a la Tasa de Política Monetaria (TPM) y el valor diario de la UF.
- b) La base en que se expresa y publica la TIB es anual simple en base 360 días.
- c) Para calcular el ICPR se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICPR_i = \frac{ICP_{i-1} * \left(1 + \frac{TIB_{base\ anual\ (i-1)}}{100} * \frac{Ndías}{360}\right) / UF_i}{FI}$$

Donde;

- $ICPR_i$ = Índice Cámara Promedio Real del día i.
- ICP_{i-1} = Índice Cámara Promedio del día hábil bancario anterior al día i.
- $TIB_{base\ anual\ (i-1)}$ = Tasa de Interés Promedio Interbancaria del día hábil bancario anterior al día i.
- $Ndías$ = Número de días por el cual corresponde aplicar la Tasa de Interés Interbancaria Promedio publicada el día hábil bancario anterior al día i. En general, $Ndías$ será igual a 1, salvo los días posteriores a fines de semana o festivos, fecha en la cual corresponderá al número de días no hábiles bancarios previos al día i, más 1.
- UF_i = valor de la UF del día i.
- FI = factor inicial, que corresponde a $ICP(02/09/2002)/UF(02/09/2002)/10.000=0,000060996698$.

- d) El resultado anterior se aproximará al segundo decimal.
- e) El valor inicial del ICPR será 10.000,00, correspondiente al 2 de septiembre de 2002, y variará en forma diaria, según la fórmula señalada en el presente Reglamento.

NORMA TRANSITORIA

El presente Reglamento comenzará a regir el 16 de junio de 2017 y, a contar de dicha fecha, deja sin efecto el Reglamento Índice de Cámara Promedio y el Reglamento Índice de Cámara Promedio Real.